

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Retiro Clase III
NIUR: 0023-18**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que según lo informado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria – DGHYSA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Notificación Federal Nº 931 del SIVA, una muestra analizada del producto:

**Miel de la pradera 100 % natural
Origen Sierras de Córdoba
RNPA 036-42101819, RNE 42-189981
Vencimiento: Diciembre 2019**

no cumple con:

- La Resolución GMC Nº 26/03 “Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos— Envasados” en sus puntos:
 - 6.4.1 por consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador inexistente.
 - 7.2 por emplear Denominación de calidad (100%Natural), no establecidas para el producto en cuestión.

- Los Art. 3 del C.A.A. y 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284 por consignar un— número de R.N.P.A. inexistente. (El prefijo 36 no existe como Jurisdicción Sanitaria competente).

- El artículo 13 del C.A.A., por elaborar un alimento envasado en un establecimiento no— registrado.

- La Resolución GMC 46/03 “Reglamento Técnico Mercosur Sobre el Rotulado Nutricional de— Alimentos Envasados” por declarar en forma incompleta e incorrecta la Información Nutricional.

- La Resolución GMC Nº 015/94 del C.A.A. en sus puntos:
 - 5 por contener sustancias extrañas (jarabe de alta fructosa) a su composición.
 - 4.2.2.3 b) por presentar el valor de actividad diastásica, inferior al límite establecido y un valor de Hidroximetilfurfural, superior al límite estipulado.

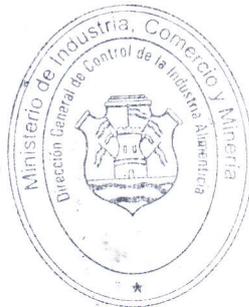
Por lo que la muestra se encuentra alterada y adulterada. Asimismo, el producto no está autorizado.

La DGHYSA informó que intervino 15 potes del mencionado producto a la espera de cumplirse los plazos legales para proceder a su decomiso. El comerciante detalló que compró el producto a una persona de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.2 del anexo del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase III**, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución **mayorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.




FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Comunicado N° 041/18

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 01 de junio del 2018